



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

056 D

17 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII TER AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS Y LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán, someto a consideración de este Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se adiciona la fracción XXXIII ter al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 127 bis y la fracción XVIII bis al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global es uno de los principales retos a los que nos enfrentamos como civilización. El aumento de la temperatura de la tierra nos obliga a tomar acciones para conservar un equilibrio ecológico que nos permita vivir en condiciones adecuadas. Pero no solo se trata de nosotros, no solo se trata de que los humanos estemos bien y podamos seguir viviendo en la tierra, se trata de la tierra misma, se trata de un compromiso ético, de responsabilidad ambiental, para mantener nuestro único hogar.

El incontrolable aumento de la población genera de manera inevitable una mayor demanda de productos de consumo derivados de los cambios de uso de suelo, legales o no, como lo son todo tipo de alimentos. Al cambiar el uso del suelo, se libera a la atmósfera del dióxido de carbono acumulado en la vegetación removida, por lo que uno de los principales factores de impacto en el cambio climático es precisamente este proceso, como es reconocido por la comunidad científica en general.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, estableció las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional que se proponen por los diferentes países que forman parte de la misma, con el objetivo global de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel de no aumentar la temperatura del planeta por encima

de los 2° C. En este sentido, el capítulo de acciones de adaptación para el periodo 2020-2030 se incluye, entre otros ejes, “fortalecer acciones de protección y restauración de ecosistemas y alcanzar la tasa cero de deforestación”. Dentro de este, podemos encontrar acciones concretas como la reforestación de las cuencas altas, medias y bajas, considerando especies nativas, así como acciones para aumentar la captura de carbono, y la conectividad ecológica mediante conservación y restauración.

El aguacate ha tenido un crecimiento más que acelerado en su producción en las últimas décadas, al grado de que actualmente en México se genera la tercera parte de la producción mundial. Según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en Michoacán existen al menos 158,000 hectáreas de este fruto.

De acuerdo a investigaciones realizadas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los árboles de aguacate captan 14 veces menos agua de lluvia que los pinos, agua que se infiltra al suelo y recarga los mantos freáticos. En cuanto al consumo de agua por metro cuadrado de área foliar, los aguacates consumen casi 1 litro por metro cuadrado diariamente, mientras que los pinos solo consumen una quinta parte.

Por ello es que con esta iniciativa se propone que quienes poseen de manera legal una huerta de aguacate en producción, contribuyan a la mitigación de los impactos que esta genera, reforestando un área equivalente al 10% de la que tengan sembrada. Si por algún motivo, el productor no está en condiciones de realizar dicha reforestación, se verá obligado a pagar, para que alguien más realice estas acciones.

No se pretende castigar o tener en la mira a quienes con su trabajo producen este fruto de gran valor nutricional y que como aguacate michoacano es reconocido a nivel mundial, por el contrario, se trata de reivindicar su producción, haciéndola sostenible mediante las acciones de reforestación.

Solicito respetuosamente a la comisión o comisiones a las que les sea turnada la presente iniciativa, le den celeridad a su dictaminación, con la finalidad de que en 11 años a partir de la entrada en vigor de esta norma, tengamos la misma área de bosque que de huertas en producción.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis. La Secretaría, a través de la Comisión Forestal y la SEMACDEDET, vigilará que los productores de aguacate legalmente establecidos, cumplan con la obligación de reforestar con especies forestales nativas, en proporción al 10% del área en producción. Dichos terrenos a reforestar serán definidos por la SEMACDEDET a través de la Comisión Forestal, misma que dotará gratuitamente de las especies forestales nativas. Dicha reforestación deberá darse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. La reforestación deberá ser comprobada por el productor ante la SEMACDEDET mediante expediente con registró fotográfico donde se acredite la acción.

Segundo. Se adiciona la fracción XXXIII ter al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXXIII bis...

XXXIII ter. Realizar inspecciones de vigilancia a las áreas reforestadas conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural en materia del Desarrollo Forestal.
XXXIV...

Tercero. Se adiciona el artículo 127 bis y la fracción XVIII bis al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 127 bis. Los productores de aguacate están obligados a reforestar con especies forestales nativas, en proporción al 10% del área en producción, la cual deberá realizarse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. Dicha reforestación tendrá que ser a más tardar al año siguiente a que la Comisión Forestal señale los predios para dicho fin.

Artículo 160. Las violaciones que las personas físicas o morales cometan ...

...

I a la XVIII...

XVIII bis. La SEMACDEDET dará cuenta a la PROAM de aquellos productores que transcurrido un año de

incumplimiento al artículo 127 Bis de la presente ley y los sancionará de forma económica, tomando como base el 2% del valor de la producción facturada. Lo recaudado por la vía de esta sanción deberá ser destinado exclusivamente para dar cumplimiento a dicha obligación.

XIX...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a 04 de octubre de 2019.

Atentamente

Dip. Arturo Hernández Vázquez



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx